

plido se superó la propia reo, diciendo: nada más diré que lo que dicho tengo, etc. Prosiguieron S. mrs. amonestándola dijese la verdad; á su efecto mandaron al Verdugo la diese otro garrote en una de las piernas, lo que hizo, y ella continuó negando. Mandaron darle otro en la otra pierna, diciéndola una y repetidas veces: dí la verdad; y resultó también sin fruto; nombrando á la Virgen é invocando el dulce nombre de Jesus, etc. Mandaron otra vez S. mrs. al Verdugo, apretase; y haciéndolo, dijo la propia reo: sueltenme V. mrs. que yo confesaré de plano. Atentos S. mrs. á esta resolución, ordenaron, que el Verdugo se saliese de aquella pieza, y estando en ella sola la misma declarante; dijo: que era cierto que rendida al amor y persuaciones de Pablo Enebro, y guiados entrambos por Fray Tomás Arrayan de la Ginesta, cuya sugestión y manejo fué el mayor aliciente en la materia, consintió y de heecho contribuyó en la muerte violenta de dicho su marido, habiéndola ejecutado de mandato y complicidad de los tres, el consabido Juan Sauces, etc. etc. Que esto último que ha dicho y depuesto es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó. Y S. mrs. mandaron al Verdugo se restituyese, y quitadas las cuerdas sacase dicha reo del potro; lo cual cumplió, (siendo... horas y dos cuartos en punto, como resulta del relox que para régimen del acto tenían á la vista S. mrs.). Y habiendo expresado que esta de-

claracion se dejase pendiente para continuarla siempre y cuando conviniese: sin intermision se reparó y curó á dicha reo por medio de Cirujanos en presencia de S. mrs., y habiéndola confortado y animado, la dejaron encerrada en la propia cárcel á cargo del carcelero; de todo lo cual doy fe. Firmaron S. mrs. y Asesor, no dicha Alamos por no saber, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

110 *Apremio de Romualdo Nogal á presencia del potro.* En la propia villa y dia: constituidos en la misma cárcel, el Señor Juez de estos autos, su Acompañado y Asesor, yo el Escribano hice saber, sin mostrarle la calidad que encierra, el auto que antecede á Romualdo Nogal, preso en ella, estando presente su Curador Raymundo Zarza; y en su inteligencia dijo: que se referia á lo que tenia dicho y declarado en esta causa; y que en ello estaba y estaria siempre resuelto. Oida esta respuesta tan pertinaz como las anteriores, le mandaron S. mrs. en presencia del dicho Curador (existiendo en una pieza separada de las que dan tormento á los reos) que jurase y dijese la verdad que reacio habia negado en el acto de su confesion, sobre la foj. ::: - n. 63 y 64; de lo con-

trario le apercibian y apercibieron á padecer efectivo tormento, ó lo que hubiese lugar en derecho (*). Y el contenido reo dijo: que no queria jurar ni declarar. Entónces S. mrs. mandaron á dicho Zarza, Curador suyo, se separase; lo que cumplió: y habiéndole leído la deposicion y declaracion que tiene hechas á foj. :: - n. 25 (de que doy fe) le mandaron nuevamente que jurase y dijese la verdad, que de lo contrario seria puesto en tormento segun y como hubiese lugar en derecho, y si de él le resultaba algun daño en su cuerpo, ó la muerte, seria por su culpa é injusta resistencia. Dicho reo se obstinó en la propia rebeldía. En su vista le mandaron S. mrs. entrar en la pieza en donde estaba el potro é instrumentos de dar tormento, y el Verdugo; y en su presencia le apercibieron una y otra vez á que cumpliese lo que le tenian mandado; donde no, iba á ejecutarse en él lo dispuesto. Siguió arrestado en la misma pertinacia; la cual vista por S. mrs. mandaron al Verdugo Ejecutor le desnudase, ligase y pusiese en el potro. Y habiendo intentado hacerlo, al primer ademan, dijo el reo que le suspendiese; pues estaba pronto á deponer sin apremio. Y en este instante, devuelto al primitivo lugar ó pieza libre, en presencia de su Curador,

(*) Se omite expresar el tormento á que es condecorado; como se expresa, y debe expresarse, cuando el tormento ha de ser efectivo.

juró á Dios nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, ofreciendo producir con certeza cuanto supiese y fuese preguntado. Con esta conformidad, habiéndose retirado dicho Curador, continuaron S. mrs. la confesion entablada sobre la foj. n. 69 de este ramo en el modo y forma que sigue.

Preguntado. Diga ser cierto que el confesante con poco temor de Dios y de la justicia que S. mrs. ejercen, hizo parte en la muerte proditoria de Pedro Encinas, de esta villa, contribuyendo á ella con las pistolas, á cuyo disparo se ejecutó? Dijo que niega el cargo; puessi dió prestadas dichas pistolas á Pablo Enebro, ignoraba hubiesen de servir para el criminoso fin que se ha indicado.

Preguntado. Que el confesante hurtó á Don Antonio Jazmin las propias pistolas mencionadas, sacándolas de casa de este contra su voluntad, y reteniéndolas con ánimo de hacerse dueño de ellas? Dijo que es cierto el cargo, etc. Y en este estado mandaron S. mrs. suspender este acto para continuarlo, etc. Lo firmaron con su Asesor, y tambien Zarza por el juramento referido; no el confesante por no saber, de todo lo cual doy fe.

RAYMUNDO ZARZA.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

111 *Auto para ratificar las deposiciones hechas en el tormento.* . . . En la villa de los Riscos á veinte y uno de Diciembre, etc. los Señores, etc. habiendo visto estos autos en la parte que basta, y ser vencidas veinte y cuatro horas desde que se dió tormento á María Alamos, y se apremió á presencia de los instrumentos de atormentar á Romualdo Nogal: mandaron se les lean ratifiquen conforme á derecho, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

112 *Ratificacion de María Alamos.* . . . Seguidamente, siendo las diez horas de la mañana del referido dia, constituidos S. mrs. y su Asesor en la cárcel de esta villa, estando en una pieza separada de la del potro é instrumentos de atormentar, mandaron comparecer ante sí á María Alamos, etc. de quien recibieron juramento, que lo hizo, etc. á fin y efecto de ratificar su confesion que hizo en el tormento ejecutado en el dia de ayer: y habiéndole leído y explicado de *verbo ad verbum* cuanto en su discurso se contiene (de que doy fe) en su comprension expresó: que era lo mismo que dijo estando en el tormento, lo que repite, confirma y ratifica: y á mayor abundamiento lo dice y confiesa ahora de nuevo, so

cargo del juramento, etc. y que tiene la edad que consta en sus anteriores declaraciones. Lo firmaron, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Ratificacion de Romualdo Nogal. (Lo mismo que la antecedente, con la calidad de que debe asistir al juramento su Curador; y separándose durante la ratificacion, ha de ser llamado despues para firmar con respecto á dicha asistencia y no mas). (*)

Auto. . . . se comuniquen estos autos al Promotor Fiscal para que proponga lo que tenga por conveniente, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

(*) Si se retracta el reo en este acto, se provee auto en que se manda volver al tormento, ó al apremio respectivo (a) pudiendo en todo caso ser declarado confeso el reo contumaz en declarar, no obstante el tormento. Los fines y efectos diferentes del testigo vario, rebelde, ó vil é infame aplicado á la tortura, al de los del reo para que descubra los cómplices, pueden verse en el cap. 5 de la observ. 10.

(a) Observ. 9, cap. 7.

Notoriedad... al Promotor Fiscal.ARTÍCULO DE RECTIFICACION DE LA CAUSA Y
PRECAUCION DE NULIDADES.

113 *Pedimento...* (a) Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. digo: que por justos fines, que bien se dejan comprender (*), se definió á este estado el apremio á presencia del potro de Romualdo Nogal: diligencia que con debida regularidad era inseparable de su obstinada contumacia. Con este propio motivo se suspendió la confesion real y verdadera de este reo y la ficta de derecho, mediante haberle declarado confeso en el delito, en consecuencia de su decantada rebeldía. Bajo estos datos es indudable que la acusacion que se le hizo, y el cargo general que como á los demas reos se sirvieron formar V. mrs. cayó en vago y le dejó indefenso; pues se preposteró la confesion y el cargo de la culpa á la defensa, quedando esta con semejante trastorno de trámites ociosa y sin apoyo efectivo á que referirse. Para precaver toda nulidad y caminar sin escrúpulo en la materia, reproduzco la acusacion que en autos tengo hecha contra él, y formando cargo y culpa de los méritos que resultan de ellos,

(a) Observ. 10, cap. 5 y observ. 9, cap. 7.

(*) El pretexto es excusar la venida del verdugo ó ejecutor de la Justicia repetidas veces.

procede se le agrave por la misma resultancia, dándole término competente para que con deferencia cierta se defienda.

Mi entereza fiscal no deja de prever que en todo evento, definiéndose ó no se defienda este reo, es condigno de la pena ordinaria por el delito de hurto que ha confesado, y de la arbitraria por las sospechas de cómplice en el otro de asesinato; y por lo mismo siempre superfluo todo término ó dilacion que se le dispense. Esto no obstante prevalece mas alto, respeto el sagrado derecho de la defensa. Y con esta máxima.

Suplico á V. mrs. se sirvan proveerlo, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

Auto. Autos; en cuya vista, etc.. debian hacer é hicieron cargo á Romualdo Nogal de cuanto resulta de esta causa contra él; y para que se descargue y defienda la recibieron nuevamente á prueba por termino de tres dias perentorios, con dénegacion de otro, y con todos cargos: el cual vencido, con lo que produzca ó no, traigase á la vista para resolver lo que proceda, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (al Fiscal... Día veinte y dos de Diciembre).

Notoriedad... (á Raymundo Zurza, Curador de Nogal y á las demas partes y reos).

ARTICULO DE NUEVA OCURRENCIA CRIMINOSA.
DESESPERACION.

114 *Súbito aviso del carcelero (a)...* En la villa de los Riscos, á cuatro de Enero do mil ochocientos y cuatro; en este instante que son las seis horas de la mañana, ha dado pronto aviso Bonifacio Pinos, carcelero, al Señor Alcalde Juez de estos autos: que María Alamos, otro de los presos por ella, está en una mortal congoja; lo que sabe (y anuncia á S. m. del mejor modo que proceda) con ocasion de que una muger tapada con su mantilla, que no conoció, estaba en la reja de la prision, y dió á la citada Alamos un recadito, que ignora lo que era, y queriendo certificarse de ello, el exponente, entró y vió á la misma Alamos en la expuesta triste cuanto urgente situacion. Con esta novedad mandó S. m. llamar á Antonio Culantro, Cirujano de esta villa; y efectuado, se fué corriendo, asistido tambien de mí el Escribano, á la referida cárcel en donde encontró á dicha Alamos agonizando; y pregun-

(a) *Observ. 11, cap. 7, n. 12.*

tándole S. m.: que tienes? Nada respondió. Continuó en preguntarle: qué te han dado? Tampoco respondió. Preguntándole mas quién te ha dañado? Dijo con torpes voces, bien que inteligibles: *yo misma*. Preguntóle con igual presteza: qué has tomado, y quien te lo ha suministrado? Ya no respondió, y con estas agonías acabo su vida. Observóse que en el suelo en donde estaba agonizando y quedó muerta habia algunas migajas y un pequeño mendrugo de pan; cuyos fragmentos mandó S. m. se recogiesen escrupulosamente; lo que se hizo con exactitud; y envuelto en un papel, cerrado y sellado, quedaron en poder de mi dicho Escribano; y de todo lo referido en esta diligencia, doy fe; la cual firmó S. m. con dicho Carcelero, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

BONIFACIO, PINOS

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Auto... En el propio acto S. m. dicho Alcalde, mandó llamar á su Acompañado el Señor Felix Haya y su Asesor Don Fernando Adelfas; y habiéndoles cerciorado de esta ulterior ocurrencia, se asoció con aquel, y con acuerdo y parecer de este, mandaron se reciba declaracion jurada, á efecto de inquirir é instruir del carcelero Pinos; y se examine como testigo presencial, para verifi-

car el cuerpo del presente delito y su autor (a), al contenido Cirujano Antonio Culantro, y á entrambos se pregunte, si saben el estado en que estaba dicha paciente algun tiempo antes de la enarada agonia y su muerte; fecho, autos para mejor dirigir esta pesquisa. Por este, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Declaracion de Bonifacio Pinos.... Sin intermision. (La cabeza y pies como la del n. 3.).... y dice lo que dicho y denunciado tiene á S. m...., sigue..... que no conoció á la indicada muger que existia á la reja de la prision de dicha Alamos, y dió á esta el recado consabido; pues estaba algo oscuro, y no habia gentes algunas en aquel redor que pudiesen conocerla. Que en las varias preguntas que hizo S. m. á la difunta cuando estaba en la agonia, es cierto que nada mas dijo y contestó que las palabras: yo misma, respondiendo á la interrogacion. Quién te ha dañado? Que es cierto murió despues de haberlas pronunciado. Que del propio modo lo es, que en el suelo junto al cadáver se hallaron algunas migajas, y un mendruguillo de pan; lo cual custodiado de orden

(a) *Observ. 11, cap. 7, n. 12*

de S. m. en un papel cerrado y sellado con toda seguridad, se encautó y obra en poder del presente Escribano. Que asimismo en el dia de ayer, siendo las once de la noche, habló el testigo á la difunta, y estaba en estado natural sin accidente ni dolencia alguna. Y que todo lo que ha dicho es verdad, pues le consta por las razones depuestas; y por haber estado presente á todo lo referido, y so cargo del juramento, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

BONIFACIO PINOS.

HAYA, *Alcalde*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Testigo Antonio Culantro (La cabeza y pies como la del n. 4.)..... Dijo: que ha estado presente á la invencion de la difunta María Alamos, agonizando, y hasta haber expirado; y es verdad que preguntándole S. m. el Señor Alcalde: quien te ha dañado? respondió yo misma. Que habiéndole hecho otras varias preguntas de esta alusion, á ninguna contestó. Que junto á dicha difunta habia unas migajas y un mendruguillo de pan, cuyos fragmentos se cogieron, y obran en poder del presente Escribano envueltos en un papel cerrado y sellado con toda seguridad. Que anoche de velada, siendo como las diez horas y media; estuvo

274 *Materia criminal forense*,
en la reja de la cárcel con la difunta, y se hallaba
buena y en estado de salud, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde*, ADELFA.

ANTONIO CULANTRO.

HAYA, *Alcalde* *Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

Auto.... Dijeron; que respecto de amagar violencia y efecto preternatural la muerte de la contenida María Alamos, inspeccionen su cadáver interior y exteriormente segun convenga, los DD. Don Tomas Peral, y Don Augustin Zereza, Médicos de esta villa, y Antonio Culantro, Cirujano, para mas seguridad, deponiendo su juicio ante S. mrs. en debida forma: que por este su auto, etc.

CARRASCO, *Alcalde*, ADELFA.

HAYA, *Alcalde* *Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad, aceptacion y juramento de los Médicos, (como la del n. 3.)

Operacion Fisica, y juicio sobre ello.... Acto continuo (*La cabeza y pies como la del n. 3.*) Que en presencia de S. mrs. y Asesor, han inspeccionado el expuesto cadáver, cuya boca, cuello

Observ. 12. Del Juicio práctico. 275

y pecho presentan una alteracion acelerada y horrorosa; y habiendo abierto dichas partes, y manifestádolas por medio de la diseccion, resuta abrasada la entraña. (*Aquí todas las razones fisicas*) mediante lo cual son de sentir conteste, que este cuerpo ha fallecido al rigor de porcion venenosa; porque estos efectos no son propios de accidentes naturales, ni de enfermedad conocida, ni de causas que obren con la prontitud y precipitacion con que han obrado, etc.

CARRASCO, *Alcalde*. DR. D. TOMAS PERAL.

ANTONIO CULANTRO.

HAYA, *Alcalde*. DR. D. AUGUSTIN CEREZA.

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Auto..... dijeron: que para corroborar el juicio de estos peritos, y tejer la inquisicion que se trata; inspeccionen y analicen Joaquin Palma y Bautista Ezpelta, maestros Boticarios de esta villa (á causa de no haber Especieros en ella, las reliquias ó migas de pan que existen reservadas en poder del presente Escribano; las cuales se le ponga de manifiesto en presencia de Bonifacio Pinos y Antonio Culantro, quienes acrediten su identidad, y